



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2024-28908809-GDEBA-DSTECMTRAGP - Redefinición alcance AMBA

---

**VISTO** el EX-2024-28908809--GDEBA-DSTECMTRAGP, el Decreto Ley N° 16.378/57 “Ley Orgánica de Transporte de Pasajeros” y su Decreto reglamentario N° 6.864/58, el Decreto N° 1.813/18, la Resolución N° 1.144/18 del entonces Ministerio de Transporte de la Nación, y;

**CONSIDERANDO:**

Que el transporte de pasajeros en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires se encuentra regulado por el Decreto Ley N° 16.378/57, “Ley Orgánica de Transporte Público de Pasajeros, reglamentada por el Decreto N° 6.864/58, disponiéndose por su artículo 1° que “El transporte colectivo de pasajeros es un servicio público de la Provincia y su organización y prestación se regirán por la presente ley. Su fiscalización y aplicación será de exclusiva competencia de la Dirección General del Transporte, dependiente del Ministerio de Hacienda, Economía y Previsión” (actual Ministerio de Transporte, conf. Ley N° 15.477);

Que a partir de la crisis económica acaecida en el año 2001 y en el marco de la emergencia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria decretada en consecuencia mediante la Ley N° 25.561, el Estado Nacional estructuró un régimen de subsidios al transporte automotor de pasajeros, con la finalidad de compensar los desfases tarifarios ocasionados por el impacto de la devaluación del peso y el consecuente incremento de los indicadores que constituyen la estructura de costos de las empresas transportistas, en áreas urbanas y suburbanas;

Que a tales efectos, el Decreto N° 652/02, incorporó el “SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR –SISTAU–” al “Sistema de Infraestructura de Transporte (SIT)”, creado por Decreto N° 1.377/01, como subsistema del “Sistema Integrado de Transporte Terrestre (SISTRANS)”, siendo el mismo financiado con los recursos provenientes del fideicomiso creado mediante el Decreto N° 976/01, y con destino al transporte automotor de pasajeros de áreas urbanas y

suburbanas;

Que por Decreto N° 678/06 se creó el “Régimen de Compensaciones Complementarias (RCC)” destinado a compensar los incrementos de costos incurridos por las empresas de servicios de transporte público de pasajeros automotor de carácter urbano y suburbano, bajo jurisdicción nacional, que prestan servicio en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), integrándolo al SiSTAU, y luego, a través del Decreto N° 98/07, se conformó el fondo de Compensaciones Complementarias a las Provincias (CPP), destinado también a compensar los mismos incrementos de costos, pero para las empresas que prestan servicios en las Provincias;

Que bajo ese régimen las líneas de transporte de pasajeros de jurisdicción municipal y de jurisdicción provincial, de tipo urbanas e interurbanas de media distancia, conforme art. 47 Decreto N° 6.864/58 y aquellas recategorizadas conforme Resolución N° 337/04 Anexo IV artículo 2° bis y Disposición N° 526/07 de la entonces Dirección Provincial del Transporte, fueron reconocidas como beneficiarias del SiSTAU, del RCC y del CCP;

Que posteriormente, en el marco de los compromisos asumidos en el “Consenso Fiscal 2018”, vinculados a la implementación de un esquema de reducción de subsidios que se encontraban a cargo del Estado Nacional, con destino al sostenimiento de los servicios públicos, se dicta la Ley N° 27.467, “Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019”, por cuyo artículo 115 se derogó el último párrafo del artículo 5° del Decreto N° 652/02, implicando ello la eliminación de las partidas presupuestarias con las cuales el entonces Ministerio de Transporte de la Nación sostenía el SiSTAU (Sistema Integrado de Subsidios al Transporte Automotor), CCP (Compensación Complementaria Provincial) y RCC (Régimen de Compensaciones Complementarias), del cual resultaban beneficiarias las empresas de transporte público provincial y municipal prestatarias de servicios en territorio bonaerense;

Que como consecuencia de ello, la Ley N° 15.078 de “Presupuesto General de la Provincia de Buenos Aires para el Ejercicio 2019”, aprobó por su artículo 96 la suma de PESOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS MILLONES (\$ 25.222.000.000) como el total de erogaciones necesarias para atender el pago de compensaciones tarifarias, así como también las referidas al precio diferencial del Gas Oil, con destino a las empresas prestadoras de transporte público automotor de pasajeros, urbano y suburbano, de jurisdicción provincial y municipal;

Que la norma estableció que los pagos que correspondan a la compensación tarifaria de los servicios prestados en los Municipios comprendidos en el artículo 2° de la Ley Nacional N° 25.031, serán determinados según la “METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE COSTOS DE EXPLOTACIÓN DEL TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR DE JURISDICCIÓN NACIONAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES”, en los términos de la Resolución N° 37 de fecha 13 de febrero de 2013 del entonces Ministerio del Interior y Transporte, sus normas concordantes y complementarias, y las que en el futuro la modifiquen o sustituya;

Que, bajo ese esquema legal, se dicta el Decreto N° 1.813/18 por cuyo artículo 1° se aprobó el “CONVENIO DE COLABORACIÓN TÉCNICA Y COOPERACIÓN INSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES”, en virtud del cual el Estado Nacional se compromete a calcular y liquidar, en base a la metodología citada en el considerando ut supra, las sumas que la Provincia transferirá periódicamente a las líneas de jurisdicción

provincial y municipal que operen en el AMBA;

Que, a los fines de dotar de operatividad al sistema de liquidación de subsidios adoptado, el artículo 2° del Decreto N° 1.813/18, dispuso adherir a la normativa nacional que resulte de aplicación a efectos de ejecutar el Convenio aprobado;

Que, en relación al segmento de servicios que operan en el “interior provincial” (por fuera de los límites jurisdiccionales establecidos para el AMBA), el artículo 5° del Decreto en análisis instauró, como régimen de subsidios, un sistema de distribución de asignaciones económicas nominales, calculadas sobre la base del valor histórico de las compensaciones liquidadas durante el mes de diciembre del año 2018 por el entonces Ministerio de Transporte de Nación;

Que, cabe tener presente aquí, que la Resolución N° 1.144/18 del entonces Ministerio de Transporte, sustituyó el Punto 1° “INTRODUCCIÓN” del ANEXO I “METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE COSTOS DE EXPLOTACIÓN DEL AUTOTRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO DE PASAJEROS DE LA REGION METROPOLITANA DE BUENOS AIRES” de la Resolución N° 37/13, modificando los “grupos de tarificación” de las líneas de autotransporte regular de pasajeros, urbano u suburbano de jurisdicción nacional y aquellos de jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires y de sus respectivos Municipios integrantes de la Región Metropolitana Buenos Aires (RMBA), definida por el artículo 2° de la Ley N° 25.031, así como también los interprovinciales;

Que la norma en cuestión identificó en la RMBA veinte (20) grupos de tarificación de líneas de autotransporte regular de pasajeros, siendo once (11) de Jurisdicción Nacional y nueve (9) correspondientes a los servicios Urbanos Provinciales y Urbanos Municipales de la Provincia de Buenos Aires, que operan dentro de dicha región;

Que, en lo que aquí interesa, el Anexo de la Resolución N° 37/13 con la modificación introducida por la Resolución N° 1144/18, distinguió dentro del segmento de LINEAS DE JURISDICCIÓN PROVINCIAL de la RMBA, los grupos de tarificación UPA1, UPA2, UPA3, UPA4 y UPAKM, incluyéndose allí la nómina de líneas de jurisdicción provincial beneficiarias del SISTAU;

Que, es preciso señalar que, habida cuenta la inminencia con la que se impulsaron los cambios introducidos por el Estado Nacional y, asimismo, la necesidad de garantizar la prestación del servicio público bajo pautas de continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad, habitualidad y uniformidad, la política asumida por el Estado provincial a través del Decreto N° 1.813/18 en la materia, estuvo signada por un criterio de continuidad y no innovación;

Que, en ese sentido, y tal como se estructurara en la órbita nacional, el esquema propuesto por la Ley N° 15.078 y el Decreto N° 1.813/18, distinguió un tipo de subsidio destinado a las empresas operadoras de la Región Metropolitana de Buenos Aires, con un procedimiento de determinación y liquidación específico, y otro sistema para aquellas empresas que operan en el interior de la Provincia;

Que, la continuidad y no innovación del esquema de distribución de subsidios, comprendió tanto la determinación cuantitativa de las compensaciones tarifarias como la determinación de las operadoras destinatarias de las mismas, las que se encontraban expresamente nominadas en la Resolución N° 1.144/18 antes mencionada, modificatoria de la Resolución N° 37/13, norma ésta aplicable según los términos de la Ley N° 15.078 y el Decreto N° 1.813/18;

Que en consonancia con los términos del art. 2° de la Ley N° 25.031, el artículo 3°

del Decreto determinó la nómina de partidos que quedan incluidos en la denominada Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA);

Que la experiencia recogida desde la implementación del Régimen aprobado por el Decreto N° 1.813/18, ha permitido verificar la existencia de líneas que pese a tener la cabecera de sus servicios y la mayor parte del itinerario en el área denominada AMBA, y en tal carácter, resultan beneficiarias del régimen de compensaciones tarifarias con destino a operadoras de ese ámbito geográfico, tales servicios registran en su estructura operativa, ramales que culminan en partidos aledaños a dicha área;

Que el segundo párrafo del artículo 3° del Decreto antes citado, faculta a la autoridad competente a determinar en adelante, el alcance y partidos comprendidos en la misma a los fines de la aplicación del régimen;

Que en ese contexto, y a efectos de adecuar el régimen legal de distribución de subsidios a la real prestación de los servicios, resulta necesario redefinir el alcance del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) y determinar que también resultan comprendidos en la misma aquellos servicios cuyo itinerario se desarrolle mayormente en dicha área aun cuando alguno/s de sus ramales registren un segmento marginal de su traza y/o su punto terminal en partidos aledaños al AMBA y se encuentren asimismo incluidos en los grupos de tarificación de la Resolución N° 1.144/18 antes citada;

Que, así, encontrándose incorporados a la Resolución precedentemente citada, la medida propiciada no implica una mayor erogación al Fisco provincial;

Que han tomado conocimiento e intervención la Dirección Provincial de Planificación y Política Económica del Transporte, la Dirección Provincial de Transporte de Pasajeros y la Subsecretaría de Transporte Terrestre (órdenes N° 16, 17 y 19, respectivamente);

Que ha tomado intervención en razón de su competencia Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado (órdenes N° 28 y 36);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 34 de la Ley N° 15.477, el artículo 1° del Decreto Ley N° 16.378/57 y el artículo 3° del Decreto N° 1.813/18;

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Disponer que dentro de los servicios públicos de transporte automotor de pasajeros del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) quedan comprendidas aquellas líneas cuyo itinerario se desarrolla mayormente dentro los partidos mencionados en el artículo 3° del Decreto N° 1.813/18, aun cuando alguno/s de sus ramales registren un segmento marginal de su traza y/o su punto terminal en partidos aledaños al AMBA, siempre que hayan sido incluidos en los grupos de tarificación establecidos

en la Resolución N° 1.144/18 del entonces Ministerio de Transporte de la Nación.

**ARTÍCULO 2°.** Registrar, notificar al Fiscal de Estado, publicar en el Boletín Oficial e incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Comunicar a las Cámaras Empresarias de Transporte Automotor de Pasajeros. Cumplido, archivar.